

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, con notificación surtida, asimismo consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que el presente proceso obra los siguientes títulos:

Consultar									
Datos del Demandado									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		1144027450			
Nombre		JEIKSON		Apellido		VIVAS			
Número Registros 10									
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	469030002962259	1144071399	KAROL	PEREZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	17/08/2023	22/09/2023	\$ 1.929.616,30	
VER DETALLE	469030002967569	1144071399	KAROL	PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 1.044.478,75	
VER DETALLE	469030002974567	1144071399	KAROL	PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 1.484.005,97	
VER DETALLE	469030002975325	1144071399	KAROL	PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/09/2023	25/10/2023	\$ 870.000,00	
VER DETALLE	469030002975326	1144071399	KAROL	PEREZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	22/09/2023	07/11/2023	\$ 1.059.616,30	
VER DETALLE	469030002991117	1144071399	KAROL	PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 292.943,00	
VER DETALLE	469030002992945	1144071399	KAROL	PEREZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/11/2023	22/11/2023	\$ 290.000,00	
VER DETALLE	469030002992946	1144071399	KAROL	PEREZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	07/11/2023	21/11/2023	\$ 769.616,30	
VER DETALLE	469030002996903	1144071399	KAROL	PEREZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2023	05/12/2023	\$ 290.000,00	
VER DETALLE	469030002996904	1144071399	KAROL	PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 479.616,30	
								Total Valor \$ 8.509.892,92	

Sírvase proveer, Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 379

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por KAROL JULIETH PEREZ FERNANDEZ en representación la menor AMVP, contra JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA; y resuelve otras misivas.

II. ANTECEDENTES.

i) Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, copia de la Resolución No. 4161050975232022 de data 19 de septiembre de 2022, elevada por la Comisaria Cuarta de Familia de GUABAL¹, en el que se otea, lo siguiente:

¹ Consecutivo 01, página 5 del expediente digital.

QUINTO: DECLARAR fracasado el intento conciliatorio entre los señores KAROL JULIETH PEREZ FERNANDEZ y JEISON STEVEN VIVAS CHICANGANA en materia de alimentos y visitas por lo cual dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1257 de 2008, art. 17 literal h y j, se fijan provisionalmente:

a) Este despacho dando aplicación al artículo 2.2.4.9.2.2 del Decreto 1069 de 2.015 y artículo 37 del Decreto 1818 de 1998 y habiéndose citado a los señores KAROL JULIETH PEREZ FERNANDEZ y JEISON STEVEN VIVAS CHICANGANA, con el fin de realizar AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS para el menor de edad AMAIA MILAGROS VIVAS PEREZ de 2 años edad quienes no llegaron a un acuerdo, este despacho procede de manera provisional a fijar CUOTA ALIMENTARIA en la suma de \$250.000 mensuales, la cual deberá consignar a nombre KAROL JULIETH PEREZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.071.399 de Cali, conforme a lo establecido en los artículos 133 y 126 del Código del Menor, en el BANCO AGRARIO, SECCION DEPOSITOS judiciales en la cuenta No. 760019195510 de la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA, a partir del 1 de octubre de 2022, de manera mensual. Esta cuota se reajustará de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual.

El presente documento presta MERITO EJECUTIVO, por lo tanto se renuncia a requerimientos previos de ley a constitución en mora.

ii) El 28 de julio de 2023², se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de:

- i) **POR CONCEPTO DE CAPITAL** la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 1.910.000)**, discriminados así:
- a) **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)**, por concepto de cuotas alimentarias insolutas correspondientes a los meses de: **octubre, noviembre y diciembre de 2022**.
- b) **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, por concepto de cuotas alimentarias insolutas correspondientes a los meses de: **enero, febrero, marzo y abril de 2023**.

iii) JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA se notificó a través del correo electrónico Valentinovivascorrales@hotmail.com, y en su favor rogó amparo de pobreza³, lo que le fue despachado en su favor y en ese camino, se le designó abogado para su representación, el que contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones; no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado, como tampoco propuso excepciones en defensa; por lo que se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)" (Negrilla por fuera del texto original).

iv) De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem y en firme pagar los dineros consignados por cuenta del proceso. Adviértase que los títulos de depósitos judiciales que han sido acreditados al presente proceso deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentarse la liquidación del crédito.

² Consecutivo 04 del expediente digital.

³ Consecutivo 026 del expediente digital.

v) En el asunto, a pesar que se seguirá adelante la ejecución no se impondrá condena en costas, en tanto el ejecutado goza de amparo de pobreza.

vi) Finalmente, se autoriza el pago de los títulos judiciales a KAROL JULIETH PEREZ FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.144.071.399, lo anterior, **una vez quede en firme la liquidación del crédito.**

En todo caso, se le pone de presente que en la causa se garantizará la cuota alimentaria vigente; y respecto de los otros dineros, quedarán en suspenso hasta que se presente la liquidación del crédito, oportunidad en la que le atañe relacionar los pagos efectuados por cuenta del ejecutado.

vii) Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por parte del curador ad litem *-consecutivo 057-*, ha de indicarse que NO se compadece a ninguna de las formas de terminación de proceso dispuestas en el estatuto procesal, *verbi gratia*, pago de la obligación, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P o para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibídem.

viii) **Consecutivo 059.** Teniendo en cuenta el poder arrimado por el ejecutado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada judicial BENERANDA REINA SALAZAR ARGEL, portadora de la T.P. No. 231.975 del C.S.J., como apoderada de JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA, en los términos y efectos concedidos en el poder.

ix) **Consecutivo 061.** De la petitoria de la togada judicial del extremo pasivo, se pone de presente que lo ordenado por el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Familia fue limitar el embargo que pesaba respecto de la cuenta de nómina del accionante; que no la devolución de los recursos recabados, disposición que cumplió esta juzgadora.

Ahora frente a la devolución de los dineros consignados en la cuenta del portal del Banco Agrario dentro del proceso referente, no se puede acceder porque ello garantiza el pago de las cuotas adeudadas por el ejecutado; amén que no está contenida en la orden tutelar como lo pretende hacer ver la solicitante.

x) **Consecutivo 063.** De la solicitud allegada por la ejecutante, se pone de presente que esta Célula Judicial ha garantizado los alimentos a la menor AMVP, asimismo, deberá tener en cuenta la constancia secretarial que antecede, pues allí se reflejan los depósitos judiciales arrimados al proceso.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA, identificado con la C.C. No. 1.144.027.450, en las condiciones y términos consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 28 de julio de 2023, por la suma de:

i) **POR CONCEPTO DE CAPITAL** la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 1.910.000)**, discriminados así:

a) **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)**, por concepto de cuotas alimentarias insolutas correspondientes a los meses de: **octubre, noviembre y diciembre de 2022.**

b) **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, por concepto de cuotas alimentarias insolutas correspondientes a los meses de: **enero, febrero, marzo y abril de 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, desde el **DÍA SIGUIENTE** en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las cuotas **ORDINARIAS** que en lo sucesivo se sigan causando, **hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.**

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que **NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. Sin condena en costas por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. DISPONER el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a KAROL JULIETH PEREZ FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.144.071.399, **una vez se apruebe la liquidación del crédito**

PARÁGRAFO PRIMERO. Sólo se pagarán desde ya los depósitos consignados y que correspondan a **cuota alimentaria mensual ordinaria.**

QUINTO. NEGAR la solicitud de terminación de proceso por sustracción de materia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXO. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada judicial BENERANDA REINA SALAZAR ARGEL, portadora de la T.P. No. 231.975 del C.S.J., como apoderada de JEIKSON STEVENS VIVAS CHICANGANA, en los términos y efectos concedidos en el poder.

SÉPTIMO. No acceder a la devolución de los dineros consignados dentro del proceso, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a9eca0aa750d45a0f38ea33d24d84b6159ee4cea0deb6c8e75799132f9c741**

Documento generado en 29/02/2024 05:11:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>